
STSJ de Madrid de 17 de diciembre de 2021, recurso 743/2021**Los padres también tienen derecho al reconocimiento del complemento por maternidad** (*acceso al texto de la sentencia*)

A un empleado se le reconoció el **derecho a una pensión de jubilación** en julio de 2016. Con 2 hijos, **solicitó posteriormente el cobro del complemento por maternidad** previsto en el art. 60 de la LGSS, en su redacción anterior al *Real Decreto-ley 3/2021, de 2 de febrero, por el que se adoptan medidas para la reducción de la brecha de género y otras materias en los ámbitos de la Seguridad Social y económico* (el INSS le denegó ese derecho en diciembre de 2020).

El derecho de los padres a este complemento se reconoció por la STJUE de 12 de diciembre de 2019, y lo que **se discute en la sentencia es la fecha de efectos económicos del reconocimiento de ese complemento**, es decir, si esa fecha se concreta en el momento en que se reconoció la pensión -julio de 2016-, cuando se publicó la STJUE, o bien desde tres meses antes de su solicitud.

El TSJ considera que:

- **No se trata de una rectificación de errores materiales**, de hecho o aritméticos, **sino de una controversia jurídica** sobre si los hombres pueden percibir el complemento de maternidad, cuando la normativa interna únicamente mencionaba a las mujeres. Por tanto, **la fecha de efectos no puede ser la del reconocimiento de efectos de la pensión de jubilación, al no resultar aplicable el art. 53.1 LGSS.**
- Debe tenerse en cuenta que, conforme al art. 32.6 de la *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público*, **la sentencia que declara el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea produce efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea**, salvo que se establezca otra cosa. Por tanto, es esa fecha la que debe aplicarse a este tipo de reclamaciones.

Este criterio judicial ha sido ratificado posteriormente por el TS.